

# ASCENSO 2025 - EDUCACIÓN BÁSICA MINEDU

## Conformación o reconformación del Comité de Evaluación

(Numeral 5.3.7.2 de la norma técnica)

- 5.3.7.2.1 Cada integrante del Comité de Evaluación debe suscribir la Declaración Jurada que se encuentra en el Anexo V de la norma técnica, antes de integrar dicho comité, en la cual declare que no se encuentra inmerso en algún impedimento o causal de abstención previstos en los numerales 5.3.7.1.6 y 5.3.7.1.7 de la norma técnica, la misma que debe ser remitida a la DIED de manera conjunta con la resolución directoral que conforma o reconforma el Comité de Evaluación, por el medio que se establezca para tal fin.
- 5.3.7.2.2 Si algún impedimento o causal de abstención previsto en los numerales 5.3.7.1.6 y 5.3.7.1.7 de la norma técnica, sobrevienen a la conformación del Comité de Evaluación, el integrante que se encuentra inmerso en el impedimento o causal, debe abstenerse de participar en el concurso e informar de los hechos al superior jerárquico que emitió el acto resolutivo de conformación (GORE, DRE o UGEL), dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre el impedimento o la abstención y se proceda con la reconformación del Comité de Evaluación, de corresponder.
- 5.3.7.2.3 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación por incurrir en algún impedimento o causal de abstención prevista en los numerales 5.3.7.1.6 y 5.3.7.1.7 de la norma técnica, el superior jerárquico (GORE, DRE o UGEL), según corresponda, designa mediante resolución al miembro reemplazante, quien debe cumplir los siguientes requisitos:
- Pertenecer a la CPM salvo que, por la naturaleza del cargo, no sea necesario contar con dicho requisito, como es el caso del Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la DRE o UGEL.
  - Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que se reemplaza.
- 5.3.7.2.4 Si un integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, o es reasignado, su reemplazo no requiere de autorización de la DIED, sino que puede ser reemplazado por la misma GORE, DRE o UGEL que conformó el Comité de Evaluación, siempre que el miembro reemplazante es quien asume el mismo cargo como designado o encargado.
- 5.3.7.2.5 Los cargos de los integrantes reemplazantes del Comité de Evaluación de DRE y UGEL que cumplen los requisitos señalados en el numeral 5.3.7.2.3 de la norma técnica, así como aquellos integrantes a los que se autoriza por medio de la norma, se encuentran detallados en el Anexo VI de la norma técnica.
- 5.3.7.2.6 En los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación

no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.3.7.2.3 de la norma técnica o tiene un cargo diferente a los autorizados en el Anexo VI de la norma, el GORE, la DRE o UGEL, según corresponda, debe solicitar la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación o reconformación del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la norma técnica y en el Reglamento. La mencionada solicitud debe encontrarse debidamente motivada, y presentarse por el medio que se establezca para tal efecto, hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo dispuesto para la conformación del mismo; mientras que, para la reconformación, debe presentarse inmediatamente después de conocerse el impedimento o causal de abstención. Para ambos casos, debe considerarse el formato del Anexo VII de la norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si autoriza o deniega la misma. La autorización otorgada por la DIED es respecto al cargo del integrante.

- 5.3.7.2.7 Los únicos supuestos para reconformar un Comité de Evaluación son los impedimentos o causales de abstención establecidas en los numerales 5.3.7.1.6 y 5.3.7.1.7 de la norma técnica, o la pérdida de titularidad del integrante del Comité de Evaluación. La resolución directoral de reconformación debe encontrarse debidamente motivada señalando las causales que determinen dicha reconformación. La copia de la resolución debe remitirse a la DIED. Para mayor detalle, ver el modelo de Resolución de reconformación del Comité de Evaluación en el Anexo IV de la norma técnica.
- 5.3.7.2.8 En caso la resolución que conforma o reconforma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, los integrantes del mencionado comité no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.3.7.3.1 de la norma técnica hasta que la instancia competente manifieste su decisión respecto a dicho vicio, dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de ingreso de resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.
- 5.3.7.2.9 Una vez conformado el Comité de Evaluación, su presidente convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el numeral 5.3.7.3.1 de la norma técnica y en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- 5.3.7.2.10 El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconformación, asume las funciones y la evaluación de los postulantes desde el momento que integra dicho Comité.
- 5.3.7.2.11 Para la instalación del Comité de Evaluación deben estar presentes todos los miembros.